

ACUERDO No. 050 DE 2017 (Septiembre 29)

Por el cual se reglamenta la realización de descuentos en la matrícula de Posgrados, mediante convenios Interadministrativos de Cooperación para impartir formación posgraduada.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 066 de 2005), y

CONSIDERANDO

Que es una función de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia atender las necesidades de formación profesional y posgraduada de los jóvenes colombianos, en los diversos campos del conocimiento.

Que el Artículo 1 Constitucional dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 2º de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado..."

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establecen la Autonomía Universitaria, mediante la fijación de su propia normatividad a través de sus respectivos Consejos Superiores.

Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, determina que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En sentido semejante el Numeral 10 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPCA), determina que "En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares."

Que la Ley 489 de 1998, Artículo 95, reguló los Convenios Interadministrativos al establecer que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro";

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, confirió a las universidades

ACUERDO No. 050 DE 2017 (Septiembre 29)

oficiales Autonomía, entendida ésta como la posibilidad de darse sus propios reglamentos y normas de Gobierno, así como poder establecer las reglas con sus estudiantes y su personal académico administrativo.

Que en conformidad con la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior son autónomas para ejercer y desarrollar sus programas académicos, teniendo como objetivo prestar a la comunidad un servicio de alta calidad, como resultado de su formación.

Que la Ley 30 de 1992 en particular en el capítulo de fomento, de la inspección y vigilancia el cual está orientado entre otras a "...facilitar a las personas el acceso al conocimiento a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable" al igual que "crear incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía y las artes y "Fomentar la producción del conocimiento y el acceso del país al dominio de la ciencia, la tecnología y la cultura."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 22 del Acuerdo 066 de 2005, es función del señor rector suscribir contratos y órdenes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el Consejo Académico, en sesiones 12 del 24 de julio y 14 del 22 de agosto de 2017, recomendó ante el Consejo Superior la aprobación del proyecto por el cual se reglamenta la realización de descuentos en la matrícula, de Posgrados, mediante la realización de convenios interadministrativos de cooperación para impartir formación posgraduada.

Que mediante comunicación oficial UPTC-2017-06566 del 24 de julio de 2017, la Dirección de Planeación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 29 de agosto de 2017, la Dirección Jurídica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- REGLAMENTAR la realización de descuentos en la matrícula, para impartir formación posgraduada, mediante la realización de convenios interadministrativos, donde una entidad pública se comprometa a financiar la totalidad del número de estudiantes que garantice el punto de equilibrio, los cuales se regirán por los siguientes preceptos estipulados en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2.- Los convenios se podrán realizar con el objeto de impartir formación posgraduada, a partir de los programas propios existentes en la Universidad, a un segmento de la población, que cumpla con los requisitos y normatividades académicas exigidos para el ingreso normal de los estudiantes.

ARTÍCULO 3.- Los convenios se podrán realizar cuando una entidad externa esté dispuesta a financiar, de manera conjunta con los estudiantes interesados, los costos de un programa de

ACUERDO No. 050 DE 2017 (Septiembre 29)

posgrado en su globalidad, y que sea impartido por la Universidad, es decir, que por lo menos cubra la matrícula de un determinado número de estudiantes, que garanticen el punto de equilibrio financiero para la apertura de una nueva cohorte.

PARÁGRAFO 1. Para establecer los descuentos en matrícula, se entenderá que el punto de equilibrio financiero será el mismo que esté vigente para el programa seleccionado, al momento de la firma del Convenio, incrementado en un 15% para cubrir imprevistos.

PARÁGRAFO 2. La financiación del punto de equilibrio, también se podrá obtener con aportes del valor de la matrícula por parte de los estudiantes, lo cual quedará claramente establecido a la firma del convenio.

ARTÍCULO 4.- Una vez garantizados los anteriores aportes, la Universidad podrá abrir la nueva cohorte, estableciendo un descuento en la matrícula, de acuerdo con lo estipulado en los artículos anteriores, que se expresará en el ingreso de un mayor número de estudiantes, y que tendrá como límite en la admisión de estudiantes, el número de los mismos que haya sido aprobado por el Acuerdo de Registro Calificado de cada Programa.

ARTÍCULO 5.- Los diferentes aportes estipulados en el presente Acuerdo, se entiende que cubren los costos normales de un programa académico de posgrado. En el evento que un estudiante tenga retrasos académicos y por lo tanto, incurra en mayores costos, esos nuevos costos deberán ser asumidos en su totalidad por el estudiante.

PARÁGRAFO: Los aportes realizados para la ejecución de un convenio, en ningún caso serán objeto de devoluciones en el evento de deserción de estudiantes.

ARTÍCULO 6.- Las nuevas cohortes que se abran serán temporales y no podrán aceptar a estudiantes diferentes a los estipulados en el convenio.

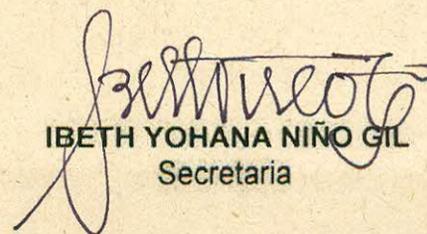
ARTÍCULO 7.- Autorizar al rector de la UPTC, para que suscriba convenios interadministrativos, que tengan como objeto el descuento de matrículas de los programas de posgrado, según lo acordado en la presente reglamentación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2017.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyecto Luis Bernardo Díaz Gamboa
Fabio Ramírez Zorro

Revisó Dirección de Planeación: comunicación oficial UPTC-2017-06566 del 24 de julio de 2017
Dirección Jurídica, comunicación del 29 de agosto de 2017.